JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio diecisiete Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 502

RADICACION No. 2020-00122-00

La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de apoderada judicial de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES instauro demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JUAN CAMILO AREIZA AREIZA, con el fin de lograr el recaudo de $10.000.000.00 moneda corriente, representada en el saldo insoluto de una letra de cambio fechada el 20 de Julio de 2019[1].

Mediante proveído del trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)[2], se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual aconteció personalmente el seis (6) de Mayo del corriente año[3], a quien se le entregó copia de la demanda junto con sus anexos, indicándole los términos que disponía para pagar y efectuar pronunciamiento.

Luego, como en el presente caso existe esa ausencia de contradicción, que a la fecha no se ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes[4], como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito[5], que por parte del título ejecutivo se reúnen las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el

[1] Fol. 2
[2] Fol. 6
[3] Fol. 7
[4] Art. 431 ibidem
[5] Art. 442

nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado ***RESUELVE****:*

PRIMERO*. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de JUAN CAMILO AREIZA AREIZA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).*

SEGUNDO*. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO*. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO*. -. CONDENAR* en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $500.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 60

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 21 del mes de junio de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria